



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 27 de octubre de 1921.

Copias

Tomo CXIV	Toluca de Lerdo, sábado 15 de julio de 1972.	Número 5
-----------	--	----------

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

renta y dos.- Diputado Presidente, Profr. Javier Barrios González.-Diputado Secretario, Gilardo Herrera Gomeztagle.-Rubricas

Que la Diputación Permanente, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

DECRETO NUMERO 163.

Toluca de Lerdo, Mex. a 12 de julio de 1972.

La Diputación Permanente de la H. Legislatura del Estado de México, decreta:

EL GOBERNADOR CONST. DEL ESTADO,

Profr. Carlos Hank González.

ARTICULO UNICO.—Se amplía el decreto número 143, de fecha 16 de marzo del año en curso, por medio del cual se convocó a la Legislatura del Estado a un periodo extraordinario de sesiones, para tratar, además de los puntos contenidos en su artículo primero y en los decretos números 147 y 162, los siguientes:

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

1.—Autorización al Ejecutivo del Estado para que transfiera al patrimonio de "Cuautitlán-Izcalli", los terrenos expropiados en su favor de los ejidos de Santa María Ticomán, Santiago Tepalcapa, San Juan Atlemica, San Sebastián Xhala y Cuautitlán.

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA H. XLIV LEGISLATURA DEL ESTADO:

2.—Autorización al Ejecutivo del Estado para obtener un crédito de Asociación Hipotecaria Mexicana, S. A., hasta por la cantidad de \$80'000,000.00, para la construcción de zonas habitacionales y de obras de infraestructura y las demás que sean necesarias para la prestación de los servicios públicos

NUMERO 163.—La H. Diputación permanente amplía la convocatoria al periodo extraordinario de sesiones.

NUMERO 164.—Se reforman las fracciones VIII y IX del Artículo 59; queda con plena vigencia el inciso e) del Artículo 11; se adicionan al Artículo 12 los incisos h) e i); y se derogan las fracciones XI y XII del Artículo 59 de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

NUMERO 165.—Se odiciona al Artículo 327, la fracción VIII; al 335, las fracciones X, XI, XII y XIII; al Título Primero, el Capítulo Décimo Quinto; un artículo 307 Bis y se derogan las fracciones VII y IX del artículo 335 de la Ley de Hacienda del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los once días del mes de julio de mil novecientos se-

AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES.

“AÑO DE JUAREZ”

El Ciudadano Profesor **CARLOS HANK GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 164.

La H.XLIV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se reforman las fracciones VIII y IX del Artículo 5o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 5o.—.....

Fracción VIII.—De cubrir al Fisco del Estado, el impuesto que señala la Ley de Hacienda del Estado, para cuyo efecto se clasifican los fraccionamientos por el Municipio donde se encuentran ubicados, en la siguiente forma:

ZONA A.—La comprendida por los siguientes Municipios: Netzahualcóyotl, Tlalnepantla, Naucalpan, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Atizapán de Zaragoza, Tultitlán y Coacalco.

ZONA B.—La comprendida por los siguientes Municipios: Toluca, Metepec, Cuautitlán, Lerma, Los Reyes La Paz, Valle de Bravo, Ixtapan de la Sal, Texcoco y Chalco.

ZONA C.—La comprendida por los siguientes Municipios: San Mateo Atenco, Chimalhuacán, Nicolás Romero, Almoloya de Juárez, Tepotzotlán, Zinacantepec, Tonalco, Jilotepec, Tultitlan, Tlathuacan y Tenancingo.

ZONA D.—Que es la que comprende los Municipios que no forman parte de las zonas expresadas con anterioridad.

Fracción IX.—De entregar al Gobierno del Estado, por concepto de gastos de supervisión, los derechos que determina la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Queda con plena vigencia y vigor el inciso c) del Artículo II de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, de fecha 10 de diciembre de 1956, que es del tenor siguiente:

Artículo II.—.....

e).—Intervención del fraccionamiento por el Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.—Se adiciona el Artículo 12 con los incisos h) e i); de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, que quedarán en la siguiente forma:

Artículo 12:

h). Realizará todos los actos que correspondan al fraccionador en relación con los lotes del fraccionamiento, procediendo en caso de abstención de aquel, a firmar las escrituras o documentos de venta relativos.

i).—Podrá realizar las obras de urbanización y de dotación de servicios públicos del fraccionamiento intervenido, directamente o a través de terceros, celebrando los contratos de obras relativos.

ARTICULO CUARTO.—Se derogan las fracciones XI y XII del Artículo 5o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.—Se sujetarán a las disposiciones de este Decreto, los expedientes de autorización de fraccionamientos en trámite.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Hecho en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.—Diputado Presidente, **Eugenio Rosales Gutiérrez**.—Diputado Secretario, **Carlos Calderón Gómez**.—Diputada Secretaria, **Profa. Ma. Dolores R. de Del Pozzo**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de julio de 1972.

EL GOBERNADOR CONST. DEL ESTADO,
Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO,
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

El Ciudadano Profesor **CARLOS HANK GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 165.

La H.XLIV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se adicionan los Artículos 327 con la fracción VIII, 335 con las fracciones X, XI, XII y XIII; el Título Primero con el Capítulo Décimo Quinto y un artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar en los siguientes términos:

CAPITULO DECIMO QUINTO

DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS.

Artículo 307 Bis.—Es objeto de este impuesto la realización de fraccionamientos en los términos del artículo 4o., de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que lleven a cabo fraccionamientos.

La base y cuota de este impuesto se determinará conforme a la siguiente

TARIFA:

FRACCIONAMIENTOS	IMPUESTO POR METROS CUADRADOS DE AREA TOTAL A FRACCIONAR, SEGUN EL TIPO DE FRACCIONAMIENTOS.			
	A	B	C	D
Residencial Urbano	\$19.00	15.20	13.30	9.50
Residencial Campestre	16.00	12.80	11.20	8.00
Popular Urbano	14.00	11.20	9.80	7.00
Popular urbano, cuando reúna las características de Conjunto Habitacional Vertical u Horizontal	16.00	12.80	11.20	8.00
Industrial	14.00	11.20	9.80	7.00
Granjas	13.00	10.40	9.10	6.50

El Ejecutivo del Estado podrá subsidiar los impuestos a que se refiere esta tarifa cuando a su juicio la ejecución del fraccionamiento propicie el desarrollo turístico de la zona o bien para incrementar el desarrollo económico en aquellas regiones de atraso relativo.

Artículo 327.—.....

Fracción V.II.—Práctica de avales periciales realizados por peritos designados por la Dirección General de Hacienda, a solicitud del interesado, de acuerdo con la siguiente tarifa:

De \$	hasta	\$ 50,000.00	\$ 150.00
De \$	hasta	\$ 100,000.00	\$ 200.00
De \$	"	\$ 200,000.00	\$ 250.00
De \$	"	\$ 300,000.00	\$ 300.00
De \$	"	\$ 400,000.00	\$ 350.00
De \$	"	\$ 500,000.00	\$ 400.00
De \$	"	\$ 600,000.00	\$ 500.00
De \$	"	\$ 700,000.00	\$ 600.00
De \$	"	\$ 800,000.00	\$ 700.00
De \$	"	\$ 900,000.00	\$ 800.00
De \$	"	\$1,000,000.00	\$ 900.00
De \$1,000,000.01	en adelante	-----	\$1,000.00

Los avales practicados en predios que pretendan subdividirse no causarán estos derechos.

Artículo 335.—.....

Fracción X.—Por la supervisión de las obras de urbanización de Fraccionamientos, se causarán derechos equivalentes

al 1.5% sobre el monto total del presupuesto aprobado en las obras de urbanización.

Fracción XI.—Por conexión del sistema del Fraccionamiento al sistema de agua establecido o que realice el Gobierno, se causarán derechos conforme la siguientes tarifa:

FRACCIONAMIENTOS	DERECHOS POR METRO CUADRADO DE AREA TOTAL A FRACCIONAR SEGUN EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO.			
	A	B	C	D
Residencial Urbano	\$13.00	10.40	9.10	6.50
Residencial Campestre	13.00	10.40	9.10	6.50
Popular Urbano	13.00	10.40	9.10	6.50
Popular Urbano cuando reúna los requisitos del conjunto Habitacional Vertical u Horizontal	13.00	10.40	9.10	6.50
Granjas	13.00	10.40	9.10	6.50
Industrial	POR LITRO POR SEGUNDO			
	Agua Estable	Agua Tratada.		
	125,000.00	\$40,000.00		

El Ejecutivo del Estado podrá subsidiar parcialmente los derechos a que se refiere esta tarifa, en el caso de los fraccionamientos populares urbanos cuando se realicen por el Gobierno Federal, Estatal, o los Organismos Descentralizados dependientes de ellos o con financiamientos que estas entidades otorguen.

Asimismo podrá subsidiar parcial o totalmente los derechos a que se refiere esta tarifa cuando a su juicio la ejecución del fraccionamiento propicie el desarrollo turístico de la zona o bien para incrementar el desarrollo económico en aquellas regiones de atraso relativo.

Fracción XII.—Por la conexión del sistema de alcantarillado del fraccionamiento, al colector, o desfogue controlado por el Estado, se causarán los Derechos que señala la siguiente

FRACCIONAMIENTOS	TARIFA:			
	DERECHOS POR METRO CUADRADO DE AREA TOTAL A FRACCIONAR SEGUN EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO.			
	A	B	C	D
Residencial Urbano	\$ 7.00	5.60	4.90	3.50
Residencial Campestre	7.00	5.60	4.90	3.50
Popular Urbano	7.00	5.60	4.90	3.50
Popular Urbano, cuando reúna las características de Conjunto Habitacional Vertical u Horizontal	7.00	5.60	4.90	3.50
Granjas	3.50	2.80	2.45	1.75
Industrial	14.00	11.20	9.80	7.00

(Pasa a la siguiente página)

El Ejecutivo del Estado podrá subsidiar parcialmente los Derechos a que se refiere esta tarifa, en el caso de los fraccionamientos populares urbanos cuando se realicen por el Gobierno Federal, Estatal, o los Organismos Descentralizados dependientes de ellos o con financiamientos que estas entidades otorguen.

Asimismo podrá subsidiar parcial o totalmente los derechos a que se refiere esta tarifa cuando a su juicio la ejecución del fraccionamiento propicie el desarrollo turístico de la zona o bien para incrementar el desarrollo económico en aquellas regiones de atraso relativo.

Fracción XIII. -La subdivisión de predios en los términos de la Ley de Comunicaciones, Obras Públicas y Privadas del Estado de México, causarán derechos a razón del 1.5 sobre el valor del área total de predio a subdividir. En las zonas catastradas el valor base del Impuesto será el valor catastral y en las zonas no catastradas, el que resulte mayor de entre el valor fiscal, el fijado mediante avalúo de la Dirección General de Hacienda o el de operación, en su caso.

ARTICULO SEGUNDO.-Se derogan las Fracciones VII y IX del Artículo 335 de la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO TRANSITORIO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.-Diputado Presidente, Eugenio Rosales Gutiérrez.-Diputado Secretario, Carlos Calderón Gómez.-Diputada Secretaria, Profr. Ma. Dolores R. de Del Pozzo.-R. C. B. C.

Por tanto, cuando se publique, el rural observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Mex., a 13 de julio de 1972.

EL GOBERNADOR CONST. DEL ESTADO,

Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO,

Lic. Ignacio Pichardo Paçaza.

La educación moral debe iniciarse en el seno de la familia y apegarse, cada vez más, a las tradiciones más nobles y más puras del hogar mexicano, fortaleciendo los lazos familiares con respeto mutuo, amor, abnegación y sacrificio.-INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION A LA INFANCIA.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA,

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

RUBEN CAVEZ CONTRERAS, promueve diligencias de información Ad-perpétua sobre un terreno de común repartimiento denominado "Llaneros", ubicado en Ahuehúa, Méx., de este Distrito Judicial, mide y lindas: Norte, 65.00 metros, con Raquel Modurilaga Pérez; Sur, 111.00 metros con Cuake Rosales; Oriente, 87.00 metros, con Contreras Pérez; 80.00 metros con Raquel Juárez Vda. de Zarrogor.

Para su publicación tres veces, de tres en tres días en la "Gaceta del Gobierno" y periódico "El Rumbol" dada en Chalco, México a los doce días del mes de junio de 1972.-Doy fe.-El Secretario del Juzgado en Materia Civil, Lic. Alfredo González A.

1318.-15, 19 y 22 Julio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mecantl 2914/71, promovido por FIDENCIO MASSUD contra MANUEL NORASCO LAGUNAS, se tiene resuelto en favor de los demandados el día veintidós de julio del año en curso, en virtud de lo que verificó la PRIMERA AGENCIA DE REMATE, de no haber sido ofrecido, frecuente, modulada, incidentes, automaticos, telefonos, telegrafos, 11) quince días. Telefonos, grabadoras, 14) para dar curso de tramitación, se debe mil noventa pesos, se cancela novena y se expide el prete, te tiene su publicación por tres veces, de tres en tres días en la "Gaceta del Gobierno" de 1972.-El Secretario, Fidencio Hernández Flores.

1319.-18, 19 y 20 Julio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SR. FERRN. PENA SORIANO.

JOSÉ LAURENGE SANCHEZ se esta demandado en la vía ordinaria civil a ocupación de un sitio con casa que nombró dice habita desde el día trece de veinte años con sus hijos y herederos que invoca la Ley para estar por lo conocido con el nombre de SAN GREGORIO, ubicada en el pueblo de Ixtapan del Municipio de Atlixco en este Distrito y tiene Norte, 4.00 metros, con Miguel Tescos y Callejón Sur, 19.45 metros, con Sergio Hernández y Callejón de las Orillas, Oriente, 17.00 metros, con María Hernández; Poniente, 16.71 metros, con Cecelia Miranda. Se le hace saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro de treinta días, con costas del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición el copia de traslado en el Primer Secretario. Esta publicación surte los efectos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces, de ocho en ocho días en la "Gaceta del Gobierno" y para su fijación en la puerta de este Tribunal, Texcoco, México, a siete de junio de mil novecientos setenta y dos.-Doy fe.-El Primer Secretario de Aguascalientes, Lic. Mario Quezada Mayo.

1318.-15, 19 y 22 Julio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA,

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

JULIO CESAR LIMON MACIP, promueve diligencias de Información Ad-perpétua sobre sitio con casa en ruinas denominada "RASTRO", ubicado en Amecameca, Méx., de este Distrito Judicial, mide y lindas: Norte, 20.30 metros con Julio César Limón Macip; Sur, 20.30 metros con Ernesto Noriega; Oriente, 1.80 metros calle de Rejox; Poniente, 11.50 metros con Aurelia Velarde.

Para su publicación tres veces, de tres en tres días, en la "Gaceta del Gobierno" y periódico "El Noticiero", dado en la Ciudad de Chalco, México, a los doce días del mes de junio de 1972.-Doy fe.-El Secretario del Juzgado en Materia Civil, Lic. Alfredo González A.

1320.- 15, 19 y 22 Julio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

AVISO NOTARIAL

A color, un sello con el Escudo Nacional al centro, y que, en tanto dice: "Estados Unidos Mexicanos - Dr. Germán Ruiz, Notario Público No. 7, -Toluca, Toluca, Mex., Por escritura número 14,704, de fecha seis de Junio de 1972, otorgada ante mí, los señores LEONOR SORIANO MUÑA DE JACOBOS, CONCEPCION JACOBOS MARTINEZ, JULIO JACOBOS SORIANO y ENRIQUE JACOBOS SORIANO, refieren la testamentaria a bienes del señor ENRIQUE JACOBOS GUTIERREZ, en sus herederos, los primeros, de herederos y de ahí en adelante, el primer y único legatario, dadas las circunstancias, para la procedencia de acciones con arreglo a la ley, a inventariar y valorar los bienes y propiedades de la sucesión, lo que hago saber, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 1023, del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado de México.-El Notario Público Número Setenta y cinco Judicial de Toluca, Toluca, Estado de México, Dr. Germán Ruiz.

Para hacer dar publicaciones de 7 en 7 días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el periódico "El Universo", que se edita en la Ciudad de México, D. F.

1317.-15 y 22 (1) b.

SNR DE MEXICO, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de "Sociedad Nueva de Reclutamientos de México", S. A. de C. V., a una Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse el próximo martes 14 de agosto del año en curso, a las 10:00 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en calle San Andrés Atlix No. 21, San Esteban, Naucalpan de Juárez, Estado de México, a que se ocupará de los asuntos mencionados en la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Informe del Consejo de Administración acerca de las operaciones de la compañía durante el ejercicio de 1971.
2. Balance general y estado de resultados al 31 de diciembre de 1971, acompañados de informe del comisario.
3. Remuneración de comités y comisario por su actuación durante el ejercicio de 1971.
4. Ratificación en los actos del Consejo de Administración por el ejercicio de 1971.
5. Elección de comités y comisarios para el ejercicio de 1972.
6. Preclausión.

El derecho de los señores accionistas que en términos de los artículos 15 y 14 de los estatutos de la sociedad, el derecho de asistir a la Asamblea General Ordinaria mediante la inscripción que conste en el libro de Registro de Accionistas de la sociedad. Para este efecto, el registro de inscripción de accionistas deberá ser tres días antes del señalado para la Asamblea, o sea, el viernes 14 de julio, a las 18:00 horas. La admisión al cual de la Asamblea será contra la exhibición de credenciales que la Secretaría de la sociedad expedirá al efecto.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado con facultades reducidas simple costo poder. Los miembros del Consejo y los comités no deberán ser apoderados.

Para cualquier informe o aclaración, es oficinas de la Secretaría de la sociedad estas ubicadas en Paseo de la Reforma 122, 10o. piso, despacho 1901, y su teléfono es 566.64.11.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 6 de julio de 1972.

CARLOS GONZALEZ-MEJORADA Y VELASCO,

Secretario del Consejo de Administración.

1329.-15 julio.

MARPA, S. A.

REDUCCION DE CAPITAL

PRIMER AVISO

Para los efectos del Artículo 99 y demás disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace de conocimiento de los accionistas de la Sociedad que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 24 de mayo de 1972, se acordó reducir el capital social en la suma de \$9,000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS), es decir de \$240,000,000.00 a \$150,000,000.00, mediante reembolso a los señores Accionistas.

Esta publicación se hará por tres veces en la "Gaceta del Gobierno", periódico oficial del Estado de México, en donde la Sociedad tiene su domicilio social, intervalos de diez días.

Lerma, Méx., a 31 de mayo de 1972.

ADMINISTRADOR Y UNICO DELEGADO

ESPECIAL DE LA ASAMBLEA.

(Rúbrica).

1144.-21 junio, 19 y 15 julio.

SOBRE PUBLICACIONES

Se recomienda a los C.C. Secretarios de Juzgados, Administradores de Rentas, Funcionarios Públicos y demás personas que ordenen publicaciones en este periódico, que envíen dos tantos del texto.

A los insertores de publicaciones pagadas que no reciban los comprobantes que les remiten por correo, se les hace saber que no les serán repetidos o atendida cualquier consulta relacionada con su asunto, si no presentan el comprobante de pago respectivo.

Hace nos también del conocimiento de los insertores, que la administración de la "Gaceta del Gobierno" puede recibir tales comprobantes por servicio de Correo Certificado si mandan el porte postal correspondiente.

LA DIRECCION.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO.

(con sus adiciones y reformas).

De venta en el Departamento de Archivo y Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Nigromante No. 213,

Toluca, México.

INSTITUTO DE PROTECCION A LA INFANCIA DEL ESTADO DE MEXICO

BALANCE GENERAL PRACTICADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1971

	A C T I V O		P A S I V O
C I R C U L A N T E :			
BANCO DE COMERCIO DEL EDO. DE MEXICO, S. A.	1,407,194.26	C I R C U L A N T E :	
CAJAS DE FONDO FIJO	57,200.00	PROVEEDORES	771,707.91
CUOTAS DE RECUPERACION POR COBAR	20,936.00	ACREEDORES DIVERSOS	92,070.45
DEUDORES DIVERSOS	1,656,376.62	IMPUESTOS Y CUOTAS POR PAGAR	568,118.94
ACCIONES, BONOS Y VALORES	6,000,000.00	DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA	42,799.60
INVENTARIOS	4,206,900.19		
FIJ O :		P A T R I M O N I O :	
MOBILIARIO Y EQUIPO	14,891,584.06	RECIBIDO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1969	93,733,055.56
MENOS: DEPRECIACION ACUMULADA	5,649,415.20	REMANENTE EJERCICIO 16 DE SEPT./69 AL 31 DIC./69	1,484,876.89
	9,183,168.86	REMANENTE EJERCICIO 1970	3,517,248.76
TERRENOS Y EDIFICIOS	81,644,405.49	REMANENTE DEL EJERCICIO DEL 19 DE ENERO AL 31 DIC./71	4,316,278.31
OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCION	550,000.00		
	81,644,405.49		
SUMA DEL ACTIVO:—	104,726,181.42	SUMA DEL PASIVO:—	104,726,181.42

Toluca, Méx., a 31 de Diciembre de 1971.

Directora General del I.P.I.E.M., PROFRA. EVANGELINA ALCANTARA DE LARA. (Rúbrica):	Administrador General, OCTAVIO SANTIN BECERRIL. (Rúbrica):
Contador General, GUILLERMO CORONA MICHEL. (Rúbrica):	

Gobernador Constitucional del Estado,
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ,
 Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA,
 Oficial Mayor de Gobierno,
Lic. ARTURO MARTINEZ LEGORRETA,

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO".

Nigromante No. 213

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

SUSCRIPCIONES.		Editas y demás Aytes. Judiciales, Administrativos y Comendías.
Por un año	\$100.00	Por una por una sola publicación
Por seis meses	50.00 \$ 0.00
Por tres meses	25.00	Por una por una sola publicación
EJEMPLARES.	 \$ 0.75
Ejemplar ordinario con pluma impreso en color	15.00 \$ 1.00
Ejemplar de tinta en color	1.00 \$ 300.00
Ejemplar ordinario en tinta	0.50 \$ 150.00

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

AUTORIZACION PARA TRACCIONAMIENTOS:

De tipo Político	\$175.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial	500.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial de tipo general	300.00 por plana o fracción.

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

CONDICIONES:

- UNA.— El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados.
- DOS.— No se hará ninguna publicación de particulares, sino se cubrirá el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.
- TRES.— Solo se publicarán los documentos escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.
- CUATRO.— Los documentos para ser publicados para su publicación, deberán tener las firmas y selos respectivos.
- CINCO.— Todo documento para publicación tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.— No se aceptan originales con emendaduras barones o letra pinta.
- SIETE.— El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en el caso, se deberá cubrir el importe correspondiente.

- OCHO.— Los originales y copias en cualquier caso no se regresan a los interesados, sino que se publican.
- NOVENO.— Los originales y copias originales para su publicación los expedidos de lunes a viernes de 10 Hrs. de la mañana y para los expedidos los sábados de 10 Hrs. de la mañana a las 12 Hrs.
- DIEZ.— Los originales y copias originales para su publicación los expedidos de lunes a viernes de 10 Hrs. de la mañana y para los expedidos los sábados de 10 Hrs. de la mañana a las 12 Hrs.
- ONCE.— De tenerse en cuenta la publicación, se cubrirá el importe de los derechos del Periódico Oficial y de los impuestos que corresponden al tiempo de la publicación y de los impuestos correspondientes.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA OBTENER COPIAS DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DIVORCIO, RECONOCIMIENTO DE ACTUACION DEPENDIENTE Y PREYUENCIÓN, SIETE

Más el 15% para Educación Pública.

- UNA.— Por cada copia de un acta de nacimiento, matrimonio, divorcio, reconocimiento de actuación dependiente y preyunción, siete.
- DOS.— Por cada copia de un acta de nacimiento, matrimonio, divorcio, reconocimiento de actuación dependiente y preyunción, siete.

NORMAS:

- UNA.— Las copias se darán en forma certificada sin el pago de los derechos e impuestos en la tarifa.
- DOS.— Las copias se darán en forma certificada por riguroso orden de expedición con la fecha y hora de expedición y la entrega del recibo al pago correspondiente.
- TRES.— Las personas que por la naturaleza del acta o por otra causa, no puedan comparecer personalmente al momento de expedición, se les dará la facultad de expedición de los documentos que deseen, la entrega de la copia certificada. En estos casos, se solicitará también a la expedición el pago correspondiente.
- CUATRO.— Para que se pueda examinar los libros las personas ajenas al Departamento, deberán tener el interés legítimo para ello. El expediente será remitido al personal de un empleado, que les mostrará el libro de los documentos que deseen.
- SEIS.— Las personas ajenas al servicio que manejen los libros, los folios, tomar nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorar o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.— Para que se pueda examinar que los folios del Registro Civil sean correctos, se les dará la facultad de expedición.
- SEIS.— Para que se pueda examinar que los folios del Registro Civil sean correctos, se les dará la facultad de expedición.
- SIETE.— Los interesados en copias, al pagar más de lo señalado en la tarifa.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO",

Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA,